



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta

Santa Marta, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|---|
| RADICACION | : Nro. 47-001-3331-007-2023-00175-00 |
| ACTOR | : MARYOLIS MONSALVO MANGA |
| OPOSITOR | : CNSC y ALCALDIA SITIO NUEVO-MAGDALENA |
| ACCION | : TUTELA |

En ejercicio de la Acción Constitucional de Tutela preceptuada en el artículo 86 de la Carta Política y regulada por el Decreto 2591 de 1991, la señora MARYOLIS PATRICIA MONSALVO MANGA a través de su apoderada judicial JULLIETE SIERRA ALZAMORA, impetró ante este Despacho Acción de Tutela contra la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, ALCALDIA SITIO NUEVO -MAGDALENA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, derecho de petición y de acceso a cargos públicos a través de concurso de méritos.

Examinado el contenido de la demanda, se observa que aparecen satisfechos los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se proveerá sobre su admisión.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

1.ADMÍTASE la demanda interpuesta por la señora MARYOLIS PATRICIA MONSALVO MANGA, promueve en contra la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, ALCALDIA SITIO NUEVO -MAGDALENA, en procura de su derecho constitucional fundamental al debido proceso y de acceso a cargos públicos a través de concurso de méritos.

2.NOTIFÍQUESE del presente auto a la parte accionante, al señor Comisionado Nacional del Servicio Civil y al señor Alcalde Municipal de Sitio nuevo-Magdalena por el medio más expedito y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

3. VINCULESE al presente trámite constitucional, a las de personas que conforman la OPEC: 73306 y OPEC 73281 para los empleos denominados Auxiliar Administrativo código 407 grado 1 identificado con OPEC No. 73281 y Auxiliar Administrativo, Código 407, grado 1 identificado con OPEC No. 73306, en el proceso de selección 1137 a 1225, 1227 a 1298 y 1300 a 1304- convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, en aras de no conculcar el derecho al debido proceso que les asiste y afectar de manera ostensible sus derechos y/o intereses.

4. ORDÉNASE a la parte demandada que en el término de dos (2) días rinda informe sobre los hechos objeto de la presente acción y si es del caso, alleguen pruebas o soliciten la práctica de alguna, informes estos que podrán ser allegados directamente o través del correo electrónico j05admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

5. ORDENASE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), publicar en su página web, el presente auto admisorio.

6. PRUEBAS. Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda para ser valorados legal y oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ROSALBA ESCORCIA ROMO
JUEZ**

Firmado Por:

Rosalba Escorcía Romo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 005 Administrativa

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c439cfd4891ff5f7624b437cb11ed882db45e82a82e894ee02b6ba26bc93992**

Documento generado en 08/05/2023 04:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>